

DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuaris, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

Quito, a 22 de junio del 2021.

**ABOGADA.
DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO (E).
DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY.
PRESENTE.**

QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADDMQ-SGCM-20...
RECEPCIÓN
Fecha: 22 JUN 2021 Hora 15:26
Nº. Hojas: 35 hojas
Recibido por: [Firma]

De mis consideraciones:

Yo, **CELSO ANIBAL YANEZ ANALUISA**, en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A.**, ante usted comparezco y digo:

PRIMERO. ANTECEDENTES DE HECHO: Al trata de cumplir con la CORPAIRE, con la unidad de RAMVT02351266, marca HINO, clase ONMIBUS, subclase OMNIBUS-MINIBUS, modelo FC9JKSZ5123CM3DIESEL TM4X2, chasis9F3FC9JKSKXX12307, no se pudo realizar, pese a que tenía todos los documentos que se exigen:

1. Pago de la recaudación de impuestos al Municipio de Quito, MOVILIDAD AÑO DE TRIBUTACION 2020, RUC 01792826705001, CONTRIBUYENTE T02351266, por 72, 95 DOLARES, de fecha 2021-06-01. Ref 9570320, en el Banco de Pacifico.
2. Pago de la recaudación de impuestos la Municipio de Quito, MOVILIDAD AÑO DE TRIBUTACION 2020, RUC 01792826705001, CONTRIBUYENTE T02351266, por 50.78 DOLARES, de fecha 2021-06-01. Ref 9570320, en e Banco de Pacifico.
3. Turno de la Agencia Metropolitana de Quito, para la revisión y matriculación vehicular, de fecha 2021-06-17, hora 14:15, del vehículo modelo FC9JKSZ5123CM3DIESEL TM4X2.
4. Factura comercial de Teojama Comercial S.A., 001-004-000005569, del cual se desprende la propiedad del vehículo de RAMVT02351266, marca HINO, clase ONMIBUS, subclase OMNIBUS-MINIBUS, modelo FC9JKSZ5123CM3DIESEL TM4X2, chasis 9F3FC9JKSKXX12307.
5. De la orden de pago del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de valor 90.00 DOLARES, del vehículo marca HINO, modelo FC9JKSZ 5.1 4X2TM, de fecha 2021-06-22.

No se pudo realizar la revisión y matriculación vehicular, porque no se actualiza la línea de base de datos AS400 por parte del ADMINISTRADOR SECRETARIA DE MOVILIDAD EN COORDINACION CON EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, con los datos técnicos de RAM, chasis, motor, modelo, servicio público y demás datos referenciales para pagos de los impuestos de matrícula en el Servicio de Rentas Internas. Lo peor de todo es que al salir de la revisión y matriculación vehicular se querían llevar detenido el vehículo antes detallado. Todas estas omisiones por parte de Secretaria de Movilidad

30

DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuaris, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

revisión y matriculación se vuelven en una vulneración de nuestro derechos constitucionales. Al no enviar los datos técnicos en especial del servicio publico por parte de Secretaria de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito al Servicio de Rentas Internas, no se puede generar la EXONERACION para el servicio público, volviéndose un pago impagable de 7.733.00 pese a que una unidad vehicular de servicio público de conformidad con el Art. 3 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores Productivos e interpretativa del Art. 547 del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización publica en el S.S.R.Q. Nro. 860 de 12 de octubre del 2016, se establece que están exentos del pago de este impuesto los vehículos de propiedad de operadores de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas. El Art. 8 de la Ley de Reforma Tributaria sobre el impuesto a los vehículos se refiere a que el Servicio público, es un servicio cuando un vehículo está destinado al servicio público, y presta el servicio de transporte de pasajeros o carga, por el que su propietario percibe una contraprestación en la forma de pasaje, flete y otros mecanismos similares.

SEGUNDO. PETICION: Por lo expuesto anteriormente solicito se actualiza la base de datos AS400, para poder realizar la exoneración correspondientes del vehículo antes detallado en el Servicio de Rentas Internas y pasar dicha unidad de transporte particular a transporte publico de pasajeros, para lo cual se enviaron atentos oficio al Servicio de Rentas Internas, tomando en consideración que nos encontramos dentro del proceso de regularización de transporte público de pasajeros del corredor de la Av. Simón Bolívar e interiores de la Parroquia de Calderon. Se dará toda la protección de la seguridad jurídica para evitar que mi vehículo quede detenido por valores pendientes de matricula y otros ya que no depende de no pagar sino de cumplimiento de requisitos que ustedes en calidad de Secretaria de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito deben cumplir como ADMINISTRADOR y no por dicho incumplimiento generar una inseguridad jurídica que vulneran todos mis derechos constitucionales: de libertad, trabajo, derechos de protección, propiedad privada, derecho a vida y demás derechos constitucionales.

TERCERO. FUNDAMENTOS DERECHO: Petición que la fundamento en los principios del ejercicio de mis derechos constitucionales indicado en el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con mis derechos de protección indicados en los Arts.: 75 de la Tutela Efectiva, 76 de las garantías básicas del debido proceso, 82 de la seguridad jurídica de la Constitución de la República del Ecuador, en mis derechos a la libertad incluido a la propiedad privada, Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho al trabajo Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia de los siguientes principios indicados en los Arts., del Código Orgánico Administrativo: Art. 3 del principio de eficacia, Art. 4 del principio de eficiencia, Art. 5 del principio de calidad, Art. 6 del principio de jerarquía, Art. 9 del principio de coordinación, Art. 10 del principio de participación, Art. 15 del principio de

59

DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuaris, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

responsabilidad, Art. 17 del principio de buena fe. Adicional en aplicación directa de la objeto de la ley en su Art. 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en protección de los principios generales del derecho a la vida, al libre tránsito y la movilidad, la formalización del sector, la lucha contra corrupción mejora la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente desconcentración y descentralización del Ar. 2 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En garantía de estos principios de basara a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad tarifas socialmente justas.

CUARTO. DOCUMENTOS DE RESPALDO:

1. **DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES NO. 1792826705001, DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A.**, legalmente constituida, según escritura otorgada el 23 de octubre del 2017, en la Notaría Trigésima Cuarta del Doctor Carlos V. Mosquera Pazmiño e inscrita en el Registro Mercantil el 21 de noviembre del 2017, cuya actividad principal económica es de "SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS".
2. **DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, celebrado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los 05 días del mes de diciembre del 2018, indica en su: "CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- celebrada entre por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente representado por su Secretario de Movilidad Ing. Alfredo León Banderas, conforme la acción personal No. 0000058991, quien adelante y para este contrato se denominará "LA SECRETARIA", "GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", "MDMQ", o "AUTORIDAD METROPOLITANA COMPETENTE"; y por otra parte la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A., legalmente representada por su GERENTE GENEAL, el señor Celso Anibal Yanez Analuisa, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña, ecuatoriano, mayor de edad, parte que en lo posterior se le denominará como la "OPERADORA". En el anexo 1 indica: "Registr Munic, Propietario, RUC /CC, Marca, Placa, Año Fabr, No. Chasis, clase servicio, Observaciones. En el respecto de las otras cláusulas de dicho contrato que se refieren: "CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES; CLAUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TERMINOS; CLAUSULA CUARTA: OBJETO; CLAUSULA QUINTA: CALIDAD DEL SERVICIO; CLAUSULA SEXTA: PLAZO; CLAUSULA SEPTIMA: TARIFA; CLAUSULA SEPTIMA: TARIFA; CLAUSULA OCTAVA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA; CLAUSULA NOVENA: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS; CLAUSULA DECIMA: RENOVACION DEL CONTRATO DE OPERACIONY HABILITACIONES

MA

DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuaris, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES; CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN; CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN; CLAUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACION DEL CONTRATO DE OPERACIÓN; CLAUSULA DECIMA CUARTA: EMISION DE HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES; CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA HABILITACION OPERACIONAL O REGISTROS MUNICIPALES; CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL LA HABILITACION OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL; CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REVOCATORIA DE LA HABILITACION OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL; CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACION DE LA HABILITACION OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL; CLAUSULA DECIMO NOVENA: EMISION DE NUEVA HABILITACION OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL; CLAUSULA VIGESIMA: REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO O ACCIONISTA, CAMBIO DE UNIDAD O CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD; CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACION DE LOS INDICES OPERACIONALES; CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE OPERACIÓN; CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ADMINISTRACION; CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: MARCO SUPLETORIO; CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS, JURISDICCION Y COMPETENCIA; CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIOS; CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES; CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS; CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: ACEPTACION Y RATIFICACION Y EN SUS ANEXOS”.

3. **DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 128, discutida y aprobada en dos debates de 16 de junio y 18 de julio del 2016 por el Concejo Metropolitano de Quito y sancionada el 25 de julio del 2016, por el Dr. Mauricio Holmes Roldos, el 25 de julio del 2016, de la cual se desprende:**

Artículo ...(9).- **OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS.**- Las operadoras que presten el Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito están obligados a garantizar la prestación de un servicio de calidad, eficiente y seguro para los usuarios, responder por sus obligaciones tributarias metropolitanas; mantener un registro de información de cada uno de sus socios o accionistas, realizar el pago de remuneraciones y los beneficios que establece la normativa nacional; y, las demás que se establezca para el efecto en el Contrato de Operación otorgado”.

Artículo...(10).- **Del proceso para Operadoras.**- Al proceso de Regularización del Servicio Transporte Público Intracantonal establecido en la presente Ordenanza, podrán aplicar únicamente las Operadoras, que debidamente constituidas, presten el servicio en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, o en su área de influencia, demostrando además que se encuentren en la capacidad técnica y operativa para satisfacer las necesidades de servicio

DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuaris, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

establecidas. Para el efecto, las Operadoras de Transporte Público de Pasajeros deberán manifestar previamente interés de participar en el proceso; La Secretaría de Movilidad, previa valoración de la capacidad técnica y operativa requerida, definirá los índices operacionales con las rutas, recorridos, paradas, frecuencias, horarios de operación e intervalos que se otorgarán a favor de la Operadora solicitante, determinado además necesidad para el respectivo incremento de unidades, para lo cual se dará observancia a los requisitos previamente determinados para el trámite administrativo correspondiente y otorgamiento de las habilitaciones operacionales a las que haya lugar.

DEL CAPITULO DE LAS Y LOS PRESTADORES DE HECHO. Artículo...(11).- DEFINICION DEL CONDUCTOR. Artículo...(12).- APLICANTES DEL PROCESO. Artículo...(13).-REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LOS APLICANTES.

La Compañía INTRAEXPRESS, ha cumplido con los requisitos y condiciones de los aplicantes en este proceso de regularización, e inclusive aplicantes históricos que se han ganado con trabajo y honradez una aplicación por ser históricos e idóneos.

Artículo...(14).- Condiciones: El proceso de regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón, se sujetará a las siguientes condiciones: a) Proceso de regularización del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito, determinado en la presente Ordenanza, en todas sus fases y etapas, previo el otorgamiento del respectivo título habilitante, será gratuito. Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el Distrito Metropolitano de Quito, se sujetarán a la "Norma Técnica de Características y condiciones para los vehículos destinados al Servicio de Transporte Terrestre Intracantonal, que será emitida por el Administrador del Sistema Metropolitano de Transporte Público, mediante Resolución Administrativa. b) Mediante resolución administrativa debidamente motivada de la Secretaría de Movilidad, podrá modificarse los plazos establecidos para el Proceso de Regularización Intracantonal en el Corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón". Artículo...(15).- REGLAS DEL PROCESO.- El proceso de Regularización para la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor de la avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón se regirá por la siguientes fase y etapas: Previo al otorgamiento del título habilitante correspondiente, La Secretaría de Movilidad determinará las rutas, frecuencias, intervalos, horarios de operación y la flota vehicular con la que se prestará el servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito Intracantonal, en los lugares así definidos en el estudio técnico efectuado por el Administrador del Sistema. II.- Etapas del Proceso. a) Convocatoria: El proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público

DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuaris, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, iniciara con la convocatoria que realice la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de Administrador del Sistema de Transporte de Pasajeros, a los prestadores de hecho y Operadores debidamente constituidas, que cumplan con las condiciones y requisitos establecidas en la presente Ordenanza y concluirá con la suscripción o modificación de los correspondientes Contratos de Operación según corresponda. b Constitución jurídica de la operadora. ... En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalada en esta ordenanza, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente....Para el caso de Operadoras legalmente constituidas, los aplicantes se sujetarán a los requisitos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente para el otorgamiento de nuevas habilitaciones operacionales, conforme lo señalado en el artículo (10) de la presente Ordenanza". c Otorgamiento del Contrato de Operación: Para el caso de prestadores de hecho, dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la emisión del informe de constitución jurídica, el o la representante legal de la Operadora debidamente constituida, deberá solicitar la emisión del correspondiente Contrato de Operación, agregando a su petición requisitos documentales establecidos para este Proceso, entre los cuales deberá adjuntar, la matrícula vigente del vehículo y/o contrato de compraventa vehículo o factura original a nombre del o la Aplicante del Servicio, del automotor que será destinado el servicio de transporte público de pasajeros, el mismo que deberá cumplir con las normas técnicas aplicables para al servicio de transporte público Intracantonal y la Norma Técnica expedida por la Secretaría de Movilidad...En todo lo demás que no estuviere explícitamente señalado en esta Ordenanza, el Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón se sujetará a las normas previstas en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente....Para el caso de operadoras legalmente constituidas, los aplicantes se sujetarán a los requisitos y condiciones previstos en el ordenamiento jurídico vigente para el otorgamiento de nuevas habilitaciones operacionales, conforme lo señalado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo...(16).- " De las habilitaciones operacionales.- Las Habilitaciones operacionales para la prestación del servicio de transporte se otorgarán una vez que la Operadora de Transporte Público de Pasajeros se encuentre debidamente constituida y que la misma haya suscrito el Contrato de Operación con la Secretaría de Movilidad, en su calidad de Administradora del Sistema. Las Habilitaciones operacionales se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por el titular de las mismas".

M
O

DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuaris, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

Artículo...(17).- Régimen de competencias.- En lo relacionado con el control del servicio de transporte terrestre Intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Público, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, tendrá todas las competencias y atribuciones, mientras que, el ejercicio de las potestad administrativa sancionatoria será responsabilidad de la Secretaría de Movilidad.

Artículo...(18).- Régimen sancionatorio.- Un vez que concluya el proceso de regularización para la prestación del Servicio del Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón, los y las administrados que fueron parte del proceso de regularización que presten el Servicio de Transporte Público Intracantonal sin el contrato de operación correspondientes y las habilitaciones operacionales respectivas, o en contravención a las normas administrativas o técnicas, serán sancionadas conforme la normativa metropolitana.

Artículo...(19).- OBLIGACIONES: Para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, las Operadoras beneficiarias del presente proceso de regularización, deberá dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la normativa vigente, al sistema tarifario aplicable y debidamente determinado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y deberán operar además bajo el modelo de gestión de caja común, sujetándose para el efecto a la regla técnica vigente. DISPOSICIONES GENERALES SEGUNDA: El proceso de regularización establecido en la presente ordenanza es gratuito en todas sus instancias, con excepción de los valores establecidos en la normativa vigente para la emisión del título habilitante. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, velará por la transparencia y acceso a la información que deberá garantizar la entidad responsable de su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA: La Secretaria de Movilidad será la responsable de la ejecución del Proceso de regularización para la prestación del Servicio del Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón, para lo cual, en el plazo de 60 días contados a parte de la sanción de la presente Ordenanza, procederá a efectuar la convocatoria respectiva que dará inicio a éste proceso para lo cual deberá elaborar la respectiva Norma Técnica; y, desde la fecha que se efectúe la convocatoria tendrá un plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización”.

TERCERA: La secretaria de Movilidad en un plazo máximo de 90 días a partir de la sanción de la presente ordenanza, presentará para conocimiento de la Comisión de Movilidad y posteriormente del Concejo Metropolitano, los informes técnicos actualizados sobre la prestación del servicio público de transporte que contenga los índices de oferta y demanda, ubicación, rutas, frecuencias y más condiciones técnicas necesarios para iniciar el proceso de regularización de la prestación del servicio de transporte público Intracantonal



DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuario, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

e intraparroquial en las zonas urbanas y rurales del Distrito Metropolitano de Quito que no son parte de la presente ordenanza.

CUARTA: Para quienes estén dentro del proceso de regularización del servicio de transporte público Intracantonal, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, suspenderá los operativos del control, así como el inicio de nuevos procedimientos sancionatorios, exclusivamente para la modalidad de transporte materia de la presente ordenanza y dentro del corredor de la Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la parroquia de Calderón.

4. LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 006-2019, QUE DISPONE EL CIERRE DEFINITIVO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTRACANTONAL, EN EL CORREDOR AVENIDAD SIMON BOLIVAR EN LOS SECTORES INTERNOS DE LA PARROQUIA CALDERON DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REGULADO EN LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0128, SANCIONADA EL 25 DE JULIO DEL 2016.

Artículo 1.- Una vez que ha transcurrido en exceso, el plazo de 180 días para la culminación del proceso de regularización, establecido en el Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza Metropolitana No. 0128, sancionada el 25 de julio de 2016, se dispone el cierre definitivo del proceso de regularización del servicio de transporte público Intracantonal, en el corredor Avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito. Artículo 2.- El Alcalde Metropolitano solicitará a la Contraloría General del Estado que ejecute las acciones de control a todas las etapas del proceso de regularización de servicio de transporte público Intracantonal en el Corredor de la Av. Simón Bolívar en los sectores internos de la Parroquia Calderón, en todas sus etapas incluyendo la fase previa. De igual forma se solicitara dichas acciones de control respecto de todos los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simon Bolivar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón que se hubieran emitido por la Secretaria de Movilidad paralelos al procesos establecidos en la Ordenanza Metropolitana 0128 y denominados como Planes pilotos 1, piloto 2, evaluación de rutas de transporte público de Calderón y Plan de Racionalización de Transporte Público en la Parroquia de Calderón, así como a los contratos de operación suscritos y modificados e incrementos de cupos implementado en aplicación de los referidos planes.

Artículo 3.- Cerrado de manera definitiva el proceso de regularización objeto de esta ordenanza y sin perjuicio de la ejecución de las acciones de control a las que se refiere el articulo anterior se dispone a la Secretaria de Movilidad que en el termino no mayor a 90 dias, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza efectue una evaluación y revisión de todas la estapas del referido proceso. Si como resultado de la evaluación y revisión dispuestas en el inciso anterior se llegare a determinar la emisión de informes motivados

DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuaris, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

favorables o desfavorables, internos previos de constitución jurídica para nuevas operadoras de transporte público Intracantonal, contratos de operación o modificaciones a estos; incremento de cupos; habilitaciones operacionales, cambios de socio y unidad sin haber cumplido con los requisitos plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Metropolitana No. 0128, la Resolución No.SM-021-2016 y demás normativa aplicable para el efecto, la Secretaria de Movilidad iniciara las acciones administrativas y judiciales correspondiente, a fin de que sean dejados sin efector, de conformidad con el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo y además se sancione a los servidores municipales por su responsabilidad administrativa civil o penal. Igual procedimiento se llevará a cabo, en los casos de suscripción o modificaciones de los contratos de operación e incremento de cupos y habilitaciones operacionales resultados de los informes de factibilidad con influencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón, que se hubieran emitido por parte la Secretaria de Movilidad, paralelos al proceso establecidos en la Ordenanza Metropolitana 0128 y denominados Plan de Racionalización del Transporte Público en la Parroquia de Calderón y cualquier otro plan piloto o actuación administrativa que tenga grado de incidencia en la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia Calderón.

Artículo 4.- Efectuada la evaluación y revisión señalada en el artículo anterior, la Secretaria de Movilidad entregará al Concejo Metropolitano en un termino no mayor a treinta días contados a partir del fenecimiento del termino señalado en el artículo anterior para su conocimiento y resolución, un informe final de cierre de proceso de regularización del servicio de transporte público Intracantonal en el corredor de la Av. Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderon, el cual incluirá, al menos el siguiente detalle de las acciones administrativos y los contratos de operación referidos en el artículo anterior, las resoluciones expedidas al amparo de lo establecido en la sección cuarta del Capítulo I del Título II Libro 1 del Código Orgánico Administrativo; el número de vehículos que han sido destinados al servicio de transporte público Intracantonal; el número de informes jurídicos favorables de constitución jurídica; el número de contratos de operación otorgados; el número de contratos de operación modificados; el número de informes jurídicos favorables de constitución jurídica; el número de contratos de operación otorgados; el numero de contratos de operación modificados; el numero de habilitaciones operacionales otorgadas; el numero de operadoras nuevas que se constituyeron con la identificación de sus representantes legales y habilitación operacional correspondiente; e identificación de los prestadores del servicio operadora a la que pertenece y placas de la unidad habilitada o en caso de que no este asignada la constancia por asignar la placa".

Cuantos informes se emitieron acerca de la los vacios de los RAMS y CHASISES Y OTROS porque no se advirtieron estas inconsistencia para sanear o subsanear,

DR. JAIME AVILA QUIJANO



ABOGADO

DIRECCION: Edificio Acuaris, oficina 56, piso 4, calle Clemente Ponce No. 15-117 y Av. 6 de Diciembre, teléfono 0993274735, correo dr.jaimeavila@gmail.com

asignación de placa e identificación de los prestadores del servicio operadora a la que pertenece y placas de la unidad habilitada o en caso de que no este asignada la constancia por asignar la placa”.

5. **DE LA ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICOS INTRACANTONAL DE PASAJEROS, No. 001-MDMQ-SM-2021-085, manifiesta:** Comparecen a la celebración de la presente adenda al Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-085, suscrito el 05 de diciembre del 2018, por una parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la SECRETARIA DE MOVILIDAD, debidamente representada por el licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, conforme lo acredita el nombramiento que se acompaña, que en lo posterior se lo denominará MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO “MDMQ”, “MUNICIPIO” o “AUTORIDAD METROPOLITANA COMPETENTE”; y por otra, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN BOLIVAR “INTRAEXPRESS” S.A., legalmente representada por el señor Celso Anibal Yáñez Analuisa, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita el nombramiento que se acompaña, en lo posterior se lo denominará como “LA OPERADORA”; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA ANTECEDENTES; CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO; CLAUSULA TERCERA: OBLIGACION; CLAUSULA TERCERA: OBLIGACION; CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION; CLAUSULA QUINTA: DECLARACION; CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION DE LAS PARTES”.

CUARTO. NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico dr.jaimeavila@gmail.com y teléfono 0993274735.


DR. JAIME AVILA QUIJANO.
MAT. 17 1999 250 FORO ABOGADOS.


SR. CELSO ANIBAL YANEZ ANALUISA.
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A.,



En Balance

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021



PROVINCIA: PICHINCHA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: SAN JUAN
ZONA: 2
JUNTA No. 0006 MASCULINO



CC N: 0500846704
YANEZ ANALUISA CELSO ANIBAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CARACCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CELESTIN
N° 36763736

CC N: 0500846704

CELESTIN

CEDULA DE CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
YANEZ ANALUISA
CELISO ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
CORCHAQUI
LATAJUNGA
TANIBUCHI
FECHA DE NACIMIENTO 1999-08-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

N. 050084670-4

CIUDADANA/O

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JRV

INSTRUCCIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONFER PROFESIONAL

E43434242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YANEZ ALBINO TEODORICO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANALUISA MARIA CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-09-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-09-26

25

DATOS DEL VEHÍCULO

Placa: **59******* Chasis: **9F*******
DUI: **59******* Marca: **HINO**
Modelo: **FUSIKSZ 5.1 42 TM**
Año: **2018** Color: **No especificad**

DATOS DE LA CITA

Centro: **CENTRO MIXTO GUAMANI**
Fecha: **2021-06-17** Hora: **14:15:00**
Cédula: **17*****0** Nombre: **Edwin Gaspar Lincango Vilca**
Telf. Conveniat: **24*****0** Celular: **99*****7**
Correo: **zi*****ngo@hotmail.com**

- 1.- Favor asistir con 5 minutos de anticipación a su cita.
- 2.- En caso de no poder asistir a su cita a la hora y fecha prevista, favor anular su cita o tomarla nuevamente a partir del día siguiente a la fecha indicada en la cita.
- 3.- Antes de acudir a la cita programada, revisar los valores pendientes generados por infracciones de tránsito tanto al vehículo como al propietario.
- 4.- En caso de que el vehículo se presente a los Centros de Revisión conducido por otra persona distinta al dueño (o un familiar directo del dueño), para ser atendido se deberá presentar una autorización por escrito emitida por el dueño del vehículo a favor de la persona que se encuentre conduciendo.

RECUERDE

Los Centros de Revisión Técnica Vehicular NO tienen ninguna relación con mecánicas o taller automotriz alguna. Evite comprar repuestos, partes o piezas en la vía pública ¡Cuide su seguridad, su vehículo y su dinero!

"DECLARACIÓN DE DATOS"

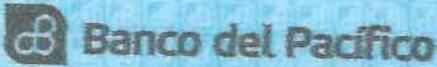
Declaro que los datos proporcionados en el presente formulario son verídicos y por lo tanto autorizo a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a fin de ser notificado al correo electrónico señalado con las contravenciones de tránsito detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos, conforme lo determina el artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Secretaría de movilidad

Mensaje por Dui

FIRMA

Edwin Gaspar Lincango Vilca
NOMBRE DEL PROPIETARIO
C.C. **17*****0**



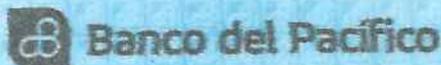
COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECIBIACION IMPUESTOS MUNICIPIO DE QUITO - MONI LINDO AÑO TRIBUTACION:2020
CENLA/REC-C-01/PSER/2020/001 COMPARTIMIENTO: 002351265
FECHA: 2021-06-01 Autorización: 0033823933 No. Titulo: 00029150334 No. PRECIO: 4463965

DIRECCION:
EFECTIVO: 72.95 N/D A CTA: CHEQUES: TOTAL: 72.95
DESCUENTOS : 0.00 REBAJOS : 0.00 CESTA AJUSTI: 0.00 INTERES X NO: 2.95
INTERESES : 2.95 IMPUESTO SOB: 70.00 TOTAL IMPES: 70.00

QUITO-PLATAFORMA GOBIERNAL 2021-06-01 10:11:45 Caja:00010 REF:957020 Usr:PSERANDA

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor



COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECIBIACION IMPUESTOS MUNICIPIO DE QUITO - MONI LINDO AÑO TRIBUTACION:2021
CENLA/REC-C-01/PSER/2020/001 COMPARTIMIENTO: 002351266
FECHA: 2021-06-01 Autorización: 0033823933 No. Titulo: 00029150332 No. PRECIO: 4463965

DIRECCION:
EFECTIVO: 50.78 N/D A CTA: CHEQUES: TOTAL: 50.78
DESCUENTOS : 0.00 REBAJOS : 0.00 INTERESES : 0.00 CESTA AJUSTI: 0.00
STICKER REVI: 5.00 PESOS POR: 45.78 TOTAL IMPES: 50.78

QUITO-PLATAFORMA GOBIERNAL 2021-06-01 10:10:33 Caja:00010 REF:957120 Usr:PSERANDA

Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor

23



ORDEN DE PAGO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Placa:
Marca: HINO
Modelo: FC9JKSZ 5.1 4X2 TM
Año: 2019

Fecha Emisión: 2021-06-22
Fecha Caducidad Documento: 2021-06-30

Descripción	Año Tributario	Valor
N° Orden Pago: 2021-06-22-001		
1. Impuesto de Tránsito	2021	40.00
		\$ 40.00
N° Orden Pago: 2021-06-22-002		
1. Impuesto de Tránsito	2021	50.00
		\$ 50.00
Total Número:		\$ 90.00

Para mayor información de los valores reflejados visite la página web www.quito.gob.ec.

21



CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Dr. ÁVILA QUIJANO JAIME ARTURO

Matrícula No. 17-1999-250

Cédula No. 1709997660

Fecha de inscripción: 2016-01-17

Firma



20



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792826705001

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR
INTRAEXPRESS S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 23/10/2017
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITUMBE Barrio: ESTELA MARIS Calle: EZE Número: S40C LT-70 Referencia:
JUNTO A LA CASA BARRIAL 1RO DE AGOSTO Telefono Trabajo: 023215211 Celular: 0992790893 Email:
intraexpress.simonbolivar@hotmail.com Email principal: intra31express@gmail.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: APCQ041006 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 14/11/2019 08:58:38

19



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792826705001
RAZON SOCIAL: TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR
INTRAEEXPRESS S.A.
NOMBRE COMERCIAL: INTRAEEXPRESS S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: YANEZ ANALUISA CELSO ANIBAL
CONTADOR: MICHILENA PANTOJA NARCIZA DALILA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/01/2018 **FEC. CONSTITUCION:** 23/10/2017
FEC. INSCRIPCION: 08/01/2018 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 14/11/2019

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITUMBE Barrio: ESTELA MARIS Calle: E2E Número: S40C LT-70
Referencia ubicación: JUNTO A LA CASA BARRIAL 1RO DE AGOSTO Telefono Trabajo: 023215211 Celular: 0992790893
Email: intraeexpress.simonbolivar@hotmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

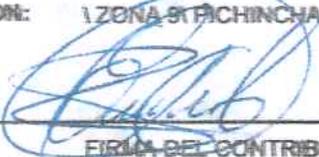
Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: ZONA 9 PICHINCHA


 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

ABBIERTOS: 1

CERRADOS: 0

14/NOV/2019

USUARIO: APCA041006 AGENCIA: QUITO

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

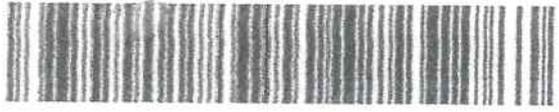
Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: APCA041006 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 14/11/2019 08:58:38



Factura: 002-002-000101620

- UNO



20201701034000455

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20201701034000455

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	1 DE OCTUBRE DEL 2020, (18-11)
COPIA DEL TESTIMONIO:	COMPULSA
ACTO O CONTRATO:	CERTIFICACION DE DOCUMENTOS

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
YANEZ ANALUISA CELSO ANIBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0500846704
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	03-01-2018
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	CELSO YANEZ ANALUISA
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0500846704

OBSERVACIONES:	SE ENTREGA COMPULSA DE CERTIFICACION DE DOCUMENTOS C00034
----------------	---



[Handwritten signature]
 NOTARIO(A) CARLOS VLADYMIR MOSQUERA PAZMIÑO
 NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Celso Yáñez
 GERENTE
INTRAEHPRESS S.A.
 R.U.C. 1792826705001



Factura: 002-002-000060650

0000074



20181701034C00034

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701034C00034

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CERTIFICACIÓN RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑIA TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A y que me fue exhibido en 4 foja(s) últi(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 3 DE ENERO DEL 2018, (10:05).


 NOTARÍA CARLOS VLADYMR MOSQUERA PAZMIÑO
 NOTARÍA TRIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





INTRAEXPRESS S.A.

TRANSPORTE INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR

000007

Quito, 25 de noviembre del 2017

Señor

Celso Anibal Yáñez Analuisa

Presente:

De mi consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta de Accionistas de la compañía de TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A. reunida el 22 de noviembre del 2017, tuvo el acierto de designarle, fundamentado en el Art 20 del Estatuto Social GERENTE GENERAL de la compañía de TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A, por el periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En todo caso, Usted continuará el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido este periodo, hasta ser legalmente reemplazado de acuerdo a los estatutos y la representación Legal de la compañía artículo 26, 28y la Ley.

Sus deberes y atribuciones constan en los artículos, 27 del Estatuto social de la compañía de TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A.

La escritura fue otorgada el 23 de octubre del 2017, en la Notaría Trigésima Cuarta del Doctor Carlos V. Mosquera Pazmiño e Inscrita en el Registro Mercantil el 21 de Noviembre del 2017

Con tal motivo la expreso mi felicitación.

Atentamente.

Luis C. Caba Robio
P) LUIS COBA ROBIO

Secretario Ad-Hoc Accionista

Acepto el cargo.- Quito 25 de noviembre del 2017

Celso Anibal Yáñez Analuisa

Celso Anibal Yáñez Analuisa

C.C 0500846704

Celso Yáñez
GERENTE

INTRAEXPRESS S.A.

0500846704



TRANSPORTE INTRACANTONAL
EXPRESS SIMÓN BOLÍVAR S.A

Celso Anibal Yáñez Analuisa
GERENTE

17

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

0000078

TRÁMITE NÚMERO: 80003



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO...

NÚMERO DE REPERTORIO:	51514
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/12/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	19154
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	YANEZ ANALLISA CELSO ANIBAL
IDENTIFICACIÓN:	0500346704
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	5 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 5343 DEL 21/11/2017.- NOT. 34 DEL 23/10/2017.- JP
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 21 DÍ(A)S DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

DR^A. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

Celso Yáñez
GERENTE

INTRAEXPRESS S.A.
C.R. 1703226720

... de conformidad con lo dispuesto en el
... del artículo dieciocho de la Ley
Notarial el documento que antecede se incorpora
al libro de diligencias de esta Notaría luego de
haberse dado fe de su exactitud con el original
exhibido y devuelto al interesado.- Dr. Carlos
Vladimir Mosquera Pazmiño, Notario Trigésimo



...ZON. - LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN EN NÚMERO DE - TRES FOJAS ÚTILES - SON FIEL COMPULSA DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO C00034, QUE REPOSA EN EL LIBRO DE CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES AL TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. - QUITO, UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

OM/ARC.



~~DR. CARLOS VLADÉMIR MOSQUERA PAZMINO~~
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



Notaria
Trigésima Cuarta
Dr. Carlos Vlademir
Mosquera Pazmino
Notario



Celso Yáñez
GERENTE

INTRAEMPRESS S.A.
R.U.C. 1732826705001



Factura: 002-002-000047447



20191701043C00247

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20191701043C00247

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a COPIA DE FACTURA y que me fue exhibido en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 6 DE MARZO DEL 2019, (10:36).

NOTARIO(A) FERNANDO IVAN CASTRO SALAZAR

NOTARÍA CUÁDRAGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



**CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, legalmente representado por su Secretario de Movilidad, el Ingeniero Alfredo León Banderas, conforme acción de personal No. 0000058991, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **"LA SECRETARÍA"**, **"GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"**, **"MDMQ"**, o **"AUTORIDAD METROPOLITANA COMPETENTE"**; y por otra, la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN BOLÍVAR INTRAEXPRESS S.A.**, legalmente representada por su Gerente General, el señor Celso Anibal Yáñez Analuisa, conforme lo acredita con el nombramiento que se acompaña, ecuatoriano, mayor de edad, parte que en lo posterior se lo denominará como **"LA OPERADORA"**.

Los comparecientes podrán ser denominados individualmente como **LA PARTE** y conjuntamente como **LAS PARTES**.

Las partes son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan en celebrar el presente Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-085 al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- 2.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 25, reconoce y garantiza a las personas lo siguiente: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato"*;
- 2.2. En el artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- 2.3. El artículo 238 dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*;
- 2.4. El numeral 6 del artículo 264 en concordancia con el artículo 266 de la Constitución señala que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."*;
- 2.5. El artículo 394 establece que *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me

145

- 2.6. El artículo 313 determina que *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."*
- 2.7. En concordancia normativa con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 55 literal f); 73; 84 literal q); 85; y, 130 determina como competencia exclusiva de los gobiernos distritales autónomos descentralizados, la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio;
- 2.8. El Código Orgánico Administrativo –COA dispone en su artículo 125 establece que: *"Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa."*
- 2.9. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece en su artículo 3 que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- 2.10. El artículo 30.4 de la LOTTTSV manifiesta, que: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.(...)"*;
- 2.11. La LOTTTSV en el artículo 30.5 establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal (...)* c) *Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)* k) *Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales; (...)* m)



Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales; (...);

- 2.12. Los artículos 55 y 56 de la LOTTTSV establecen al transporte público, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio, como un servicio estratégico. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación, además estipula que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas.
- 2.13. El artículo 75 de la LOTTTSV dispone que los Contratos de Operación para el ámbito intracantonal, serán otorgados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- 2.14. El artículo 76 de la LOTTTSV establece que el Contrato de Operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica, que cumpla con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.
- 2.15. La Ordenanza Metropolitana 0194 de 13 de marzo de 2012 que establece el Régimen Jurídico del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros establece en el artículo (1) que *"El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema."*
- 2.16. La norma citada determina en el numeral 1 del artículo 6, que dicho Sistema tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas y privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los participantes del Sistema.
- 2.17. El numeral 1 del artículo 12 de la citada Ordenanza, establece que la Secretaría responsable de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, es competente para evaluar el cumplimiento de la normativa aplicable al transporte; y, el numeral 3 del mismo artículo señala que el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia de transporte público de pasajeros le corresponde al órgano que sea determinado en el orgánico funcional del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.18. El artículo in numerado (15) numeral 2 ibídem señala que *"2. Les corresponde a las Operadoras de Transporte, en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, la función específica de prestar el servicio de transporte terrestre, entendido como el traslado de personas de un lugar a otro, de conformidad con los instrumentos de planificación expedidos por el Administrador o Administradora del*

NOTARIA PÚBLICA...
que antecede está conforme con el ORIGINAL que me

Sistema, empleando para el efecto los medios humanos y materiales de los que disponga, según la modalidad de gestión aplicable y en sujeción al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano”.

- 2.19. El artículo in numerado (20) en su numeral 2 ibídem prevé que *“2. Las Operadoras de Transporte a quienes se les hubiera delegado la gestión del servicio de transporte público de pasajeros, en el ejercicio de su actividad, se sujetarán al ordenamiento jurídico metropolitano que les es aplicable, a los instrumentos de planificación, reglas técnicas operativas expedidas por el Administrador y a sus contratos de operación”.*
- 2.20. La Disposición Transitoria Segunda ibídem ordena que *“(…) mientras se determina e incorpora a la estructura orgánica del Distrito Metropolitano de Quito al Administrador o Administradora del Sistema, la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito ejercerá estas funciones, a través de sus órganos o entidades que le estuvieran adscritas.”*
- 2.21. Con base a lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 25 de julio de 2016, modificatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 sancionada el 11 de enero de 2008, se realizó la formalización de los servicios de transporte público que operan en la Avenida Simón Bolívar y en los Sectores Internos de la Parroquia de Calderón, a fin de garantizar la cobertura de transporte público, bajo las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como en el Ordenamiento Jurídico Metropolitano vigente.
- 2.22. La Ordenanza Metropolitana 0201, de 08 de febrero de 2018, establece la política tarifaria aplicable en el Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros en el DMQ y los mecanismos para garantizar y fortalecer la confiabilidad, seguridad y calidad del servicio público de transporte terrestre, en cuyo artículo 2 señala que: *“Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio por parte de los órganos y entidades metropolitanas que forman parte del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y de cada Subsistema que lo conforma, en el ámbito de sus competencias. Se sujetarán también a las disposiciones de la presente Ordenanza los usuarios del servicio de transporte público y los Operadores autorizadas, con sus Conductores o Conductoras, a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en los ámbitos intracantonal urbano, intracantonal rural e intracantonal combinado del Distrito Metropolitano de Quito.”*
- 2.23. El artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial –RGLOTTTSV– determina que el contrato de operación es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas, cuyo contenido mínimo se establece en el artículo 76 del mismo Reglamento.
- 2.24. La Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es un ente público municipal, creado mediante Resolución No. 0002, de fecha 06 de agosto de 2009, que forma parte de la estructura del orgánico funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ratificado mediante Resolución No. A0010 de 31 de marzo de 2011.
- 2.25. Mediante Resolución No. SM-022-2017, el Secretario de Movilidad otorgó el Informe Previo Favorable para que la organización denominada “COMPAÑÍA DE

TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN BOLÍVAR INTRAEXPRESS S.A." se constituya jurídicamente para operar bajo la modalidad de transporte público de pasajeros, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con cuarenta y cinco (45) accionistas.

- 2.26. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN BOLÍVAR INTRAEXPRESS S.A., es una operadora de transporte, persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- 2.27. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN BOLÍVAR INTRAEXPRESS S.A., se ha constituido mediante escritura pública celebrada el 23 de octubre de 2017 en la Notaría Trigésima Cuarta del Cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 21 de noviembre de 2017, como resultado de la culminación del "Proceso de Regularización del Servicio de Transporte Público Intracantonal en el corredor avenida Simón Bolívar y en los sectores internos de la Parroquia de Calderón", cuyo objeto exclusivo es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.
- 2.28. Mediante comunicaciones ingresadas con los Tickets No. 2017-108076 y 2017-125918, suscritas por los Representantes de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN BOLÍVAR INTRAEXPRESS S.A. ingresaron la solicitud al señor Secretario de Movilidad, para suscribir el Contrato de Operación, para cuyo fin anexaron los requisitos solicitados en las Ordenanzas Metropolitanas No. 247-2008, 194-2012 y 128-2016.
- 2.29. La Secretaría de Movilidad, mediante Informe Técnico No. SM-DMGM-046/2018, se recomienda dar a conocer al Secretario de Movilidad dicho informe y en caso de su aprobación, ordene la suscripción del Contrato de Operación.
- 2.30. Con memorando No. 195-SM-AJ-2018, de 22 de noviembre de 2018, el Asesor Jurídico de la Secretaría de Movilidad remitió al Secretario de Movilidad, los 6 informes técnicos individualizados de cada compañía aspirante a prestar el servicio de transporte en el Corredor Av. Simón Bolívar y los sectores internos de la Parroquia de Calderón.
- 2.31. Mediante Memorando No. SM-SD-2018-086 de 22 de noviembre de 2018, el Secretario de Movilidad dispuso: *"Se proceda con la elaboración de los Contratos de operación de las compañías (...) INTRAEXPRESS (...) tomando en cuenta que dicho proceso de regularización, hasta la presente fecha ha transcurrido dos (2) años, por lo que, en dichos Contratos de Operación se otorgará un plazo improrrogable de DOS (2) MESES contados a partir de la suscripción del mismo, para que los aplicantes habiliten la totalidad de la flota requerida y comprometida por cada una de las compañías aspirantes conforme la normativa legal vigente."*

CLÁUSULA TERCERA: GLOSARIO DE TÉRMINOS.-

- 3.1. Para efectos de este contrato, los términos o expresiones que a continuación se detallan se entenderán de acuerdo con las siguientes definiciones y alcances:
 - a. **Autoridad Metropolitana Competente:** Secretaría de Movilidad, en calidad de Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros convencional, con las atribuciones y facultades determinadas en el marco jurídico vigente.

al art. 18 de la ley Notarial que fue presentado en Quito/Roja(s) Útil(s)

12

15

- b. **Anexos:** Documentos habilitantes que forman parte del Contrato de Operación y que contienen los datos generales de la Operadora, datos individuales de cada socio o accionista, flota vehicular, así como los índices operacionales con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados por la Autoridad Metropolitana competente.
- c. **Índices operacionales:** Parámetros del servicio de transporte que determinan las rutas, frecuencias, intervalos, apertura y cierre de operación, así como flota vehicular.
- d. **Caja Común:** Sistema de gestión centralizada, único para la administración y operación de una flota de buses que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en un determinado sector del Distrito Metropolitano de Quito
- e. **Calidad del Servicio:** Es el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Autoridad Metropolitana competente en materia de transporte terrestre para la prestación de un servicio de transporte seguro, eficiente y confiable, y demás valores agregados que ofrezcan las operadoras del transporte a sus usuarios.
- f. **Municipio:** Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que para efectos del presente contrato es representado por el Secretario de Movilidad.
- g. **Operadora:** Persona jurídica de derecho privado constituida de conformidad con la legislación ecuatoriana, la misma que desarrolla actividades de transportación pública de pasajeros debidamente autorizada por la Autoridad Metropolitana competente.
- h. **Mecanismos de Identificación Municipal:**
 - a. **Adhesivos:** Especies valoradas que llevarán impreso el número de registro municipal, modalidad de operación y código de operadora; las cuales se adhieren a los vehículos de transporte público autorizados por la Municipalidad.
 - b. **Habilitación Operacional o Registro Municipal:** Documento público que identifica la operadora, socio o accionista y vehículo autorizados a prestar servicio de transporte público.
- i. **Socio o accionista:** Persona natural o jurídica que forma parte de la Operadora, autorizada a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.
- j. **Sistema Tarifario:** Sistema mediante el cual se gestionarán los ingresos del servicio de transporte generados por el pago de la tarifa. Deberá corresponder a un modelo de caja común en las condiciones previstas en las ordenanzas y normas técnicas emitidas por la Administradora del Sistema de Transporte Público de Pasajeros.
- k. **Tarifa:** Contraprestación económica que paga el pasajero a la operadora de transporte terrestre por el servicio recibido.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-

En virtud del presente Contrato, el Municipio, en ejercicio de sus competencias y atribuciones concede a la Operadora la facultad de establecer y prestar el servicio de transporte terrestre público de personas en el ámbito intracantonal, en los puntos de origen y destino, y/o con las rutas, frecuencias, flota, horario de atención, sistema tarifario y nivel de calidad descritos en el presente contrato, los documentos habilitantes y sus anexos, en los términos y condiciones dispuestas por la Autoridad Metropolitana competente, al amparo de las disposiciones legales aplicables en materia de transporte, en ese sentido, LA SECRETARÍA otorga a la Operadora el presente Título Habilitante para el desarrollo de la actividad materia de este Contrato.

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, la Operadora en el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, deberá habilitar la totalidad de la flota requerida y comprometida por ella conforme el acta de compromiso (Anexo 3). La flota deberá cumplir con la norma técnica establecida por la

normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema. En caso de incumplimiento, el Administrador del Sistema terminará unilateralmente y de forma directa las habilitaciones operacionales o registros municipales que no hubieren habilitado una unidad en el plazo otorgado para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA: CALIDAD DEL SERVICIO.-

La operación del transporte público se desarrollará aplicando los índices de calidad definidos por la Autoridad Metropolitana competente, que permitan como tal garantizar la seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad del servicio, dispuestos en la normativa legal vigente.

Durante la vigencia del presente Contrato la Operadora deberá mantener en la prestación del servicio, los parámetros e indicadores que permitan la evaluación permanente de las condiciones del servicio otorgado a los usuarios del transporte por parte de la operadora.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente contrato es de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales, de acuerdo al procedimiento de renovación establecido legalmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TARIFA.-

Por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, la Operadora cobrará a los usuarios del servicio la tarifa que se encuentre vigente en el ámbito intracantonal del Distrito Metropolitano de Quito determinada por el Concejo Metropolitano.

CLÁUSULA OCTAVA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA.-

La Operadora como parte del Subsistema de Transporte Convencional estará sujeta a los instrumentos de planificación y disposiciones emanadas desde el Administrador del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito, cuyas facultades y competencias son las establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes en la materia.

En ejercicio de las facultades previstas en las ordenanzas vigentes, el Administrador del Sistema fiscalizará y evaluará el cumplimiento de los parámetros de calidad, condiciones y obligaciones previstos en el presente Contrato para la Operadora, estando facultado a:

- a. Acceder para fines de control y fiscalización, a las instalaciones físicas, vehículos y a los documentos e información que soportan la Operación de la Operadora, ante lo cual, el Administrador del Sistema asume los compromisos de confidencialidad en los casos previstos en este Contrato, debe suscribirse documento que garantice la confidencialidad de la información proporcionada.
- b. Requerir se le presente en un término razonable, la información o documentación que estime necesaria para el ejercicio de sus derechos de fiscalización y evaluación del Contrato. La Operadora estará obligada a entregar la información y/o documentación completa en el lugar y fecha señalados por el Administrador del Sistema.
- c. La Operadora estará obligada a poner a disposición del Administrador del Sistema el o los Vehículos en el momento y lugar en que se le requiera para fines exclusivos de control y fiscalización.

NOTARIA CARRERAS TERCERA - Especificación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

AMB

- d. Aplicar exámenes de evaluación al personal de la Operadora sobre los resultados de los planes y programas de capacitación que hubiere aprobado. La Operadora estará obligada a disponer a su personal la realización de estas evaluaciones y facilitar la práctica de las mismas, asumiendo los efectos previstos en este Contrato en caso de que su personal no rindiere las evaluaciones para los que hubieren sido convocados.
- e. Verificar el cumplimiento por parte de la Operadora de todos y cada uno de los Instrumentos de Planificación y Técnicos que hubiere adoptado, a través de controles, fiscalizaciones y procesos administrativos ejecutados por parte del Administrador del Sistema.
- f. En general, vigilar, fiscalizar y sancionar a la Operadora, en caso que incumpla con sus obligaciones previstas en este Contrato, mediante cualquier medida que estime adecuada el Administrador del Sistema.

Conforme el artículo 77 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Operadora se encuentra prohibida de paralizar los servicios de transporte a los cuales se encuentra facultada por la suscripción del presente Contrato. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación según lo dispuesto en la cláusula décima segunda de este Contrato, salvo que se trate de disposición de la autoridad, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

CLÁUSULA NOVENA: INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.-

En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en el presente Contrato, la Autoridad Metropolitana competente sancionará a la Operadora de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, observándose el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-

La Autoridad Metropolitana Competente, podrá renovar el presente contrato a petición escrita de la Operadora, dentro de los 60 días anteriores a su vencimiento, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Autoridad Metropolitana Competente en formato entregado por la misma;
- b. Original del pago del valor correspondiente a la renovación del contrato (incluye habilitaciones operacionales o registros municipales y adhesivos de identificación);
- c. Originales del contrato y de las habilitaciones operacionales o Registros Municipales;
- d. Copias certificadas vigentes del estatuto social, Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el nombramiento del representante legal de la Operadora;
- e. Original del listado de socios o accionistas emitido por la Operadora para el caso de las Cooperativas y por la Superintendencia de Compañías para el caso de las Compañías, actualizado dentro de los 30 días anteriores a la fecha de la renovación;
- f. Copias de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, matrícula o contrato de compraventa legalizado del beneficiario del Registro Municipal;
- g. La autorización de uso de frecuencia de radio comunicación conferida por el organismo estatal correspondiente (de utilizarla);
- h. Certificados de aprobación de revisión técnica vehicular correspondiente al período inmediatamente anterior a la fecha de renovación del Contrato, y;
- i. Copia de la póliza de seguro vehicular vigente, con responsabilidad civil y contra daños a terceros.

Estos requisitos serán exigibles sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en norma nacional y metropolitana vigente.

Las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales se renovarán por un período igual al de duración del Contrato de Operación, en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa vigente. No se renovarán las Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales a los socios o accionistas propietarios de un vehículo que haya cumplido su vida útil; ni en caso que la operadora cuyo contrato de operación no se encuentre vigente, o haya sido suspendido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Sin perjuicio de las causales previstas en las ordenanzas metropolitanas vigentes, la Autoridad Metropolitana Competente podrá disponer la suspensión de este Contrato, de comprobarse los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de los parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato;
- b. Falta de pago de la tasa anual por el Contrato de Operación, en el plazo establecido en la Normativa vigente;
- c. Cuando más del 70% de la flota de la Operadora incumpla los índices operacionales establecidos en el presente Contrato de Operación siguiendo el debido proceso determinado en el Marco Jurídico vigente;
- d. Cuando la flota de la Operadora no apruebe la revisión vehicular, según los siguientes porcentajes: 15% hasta 30 unidades; 20% de 31 hasta 60 unidades; y 25% de 61 unidades o más;
- e. Por evitar o eludir las inspecciones y fiscalizaciones realizadas por la Autoridad Metropolitana Competente;
- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o regias técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la suspensión del presente Contrato.

La suspensión del Contrato de Operación inhabilitará de manera temporal a la Operadora solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. La Autoridad Metropolitana Competente notificará la suspensión al representante legal de la Operadora en los términos y bajo el procedimiento previsto en la normativa afín a la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Sin perjuicio de las sanciones establecidas para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente podrá dar por terminado en forma unilateral el Contrato de Operación, cuando se compruebe:

- a. Que la Operadora acumule tres suspensiones del Contrato de Operación, dentro del mismo año;
- b. Haberse registrado la disolución y liquidación de la Operadora;
- c. Sentencia ejecutoriada que declare la quiebra de la Operadora;
- d. La falta de prestación del servicio por cuatro días consecutivos o más en cualquiera de las rutas asignadas;
- e. Haberse comprobado que la Operadora amende o utilice dolosamente el Contrato de Operación, y;

el Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforma con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(a)

- f. El incumplimiento por parte de la Operadora, de las disposiciones contenidas en resoluciones o reglas técnicas emanadas por la Autoridad Metropolitana Competente, siempre que la inobservancia de dichos actos administrativos conlleve la terminación del presente Contrato.

La terminación del Contrato de Operación implica simultáneamente la terminación de las correspondientes habilitaciones operacionales o registros municipales, en los términos y bajo el procedimiento previsto en el marco legal metropolitano vigente y siguiendo el debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

La Autoridad Metropolitana Competente una vez que se haya registrado en la Superintendencia correspondiente la fusión, absorción, escisión o transformación de la Operadora, luego de realizados los trámites administrativos correspondientes, podrá modificar el contrato de la operadora y/o suscribir un nuevo Contrato de Operación con la operadora fusionada, escindida o transformada. Suscrito el nuevo contrato, los anteriores quedarán sin efecto.

A más de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, el Contrato podrá ser reformado de mutuo acuerdo, por iniciativa de la Autoridad o a petición de la Operadora, siempre que se ajusten a las políticas y estipulaciones establecidas en la Ley, ordenanzas, reglamentos o resoluciones que dicte la Autoridad Metropolitana Competente.

Si por efecto de cambio de unidad, cambio de socio o cambio de socio y unidad, cambio de rutas, frecuencias o número de flota autorizada, fuere necesario actualizar los anexos que forman parte habilitante del presente Contrato, se lo realizará bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada trámite, sin necesidad de suscribir un nuevo contrato. Igual procedimiento se adoptará para el cambio del representante legal de la Operadora.

La reforma del contrato o la firma de cualquier adenda, será notificado a las Autoridades de Control inherentes por parte de la Autoridad Metropolitana Competente, documento que será entregado en un ejemplar a la Operadora para su debido cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EMISIÓN DE HABILITACIONES OPERACIONALES O REGISTROS MUNICIPALES.-

Una vez suscrito el Contrato de Operación y cumplidos los requisitos establecidos, la Autoridad Metropolitana Competente emitirá las habilitaciones operacionales para cada vehículo que forme parte de la flota autorizada de la Operadora, las mismas señalarán el plazo de vigencia, denominación y número de la operadora, número del Contrato de Operación, nombres y apellidos del socio o accionista; serie del motor, chasis y placas del automotor e incluirá además cualquier mecanismo de seguridad que se establezca por parte del Administrador del Sistema.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTROS MUNICIPALES.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente suspenderá la Habilitación Operacional o Registros Municipales por incumplimiento a las condiciones, obligaciones y parámetros de calidad dispuestos en el presente Contrato, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente.

La suspensión de la Habilitación Operacional o Registro Municipal es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite ante la Autoridad Metropolitana Competente, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: TERMINACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente terminará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en el Marco Jurídico vigente.

En el caso que, finalizado el plazo improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la suscripción de este contrato, la Operadora no habilite la flota requerida y comprometida por ella, misma que deberá cumplir con la norma técnica establecida por la normativa vigente, la cual será verificada y aprobada para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por parte del Administrador del Sistema; las habilitaciones operacionales o registros municipales que se hubieren otorgado a la operadora en los que no conste registrado una unidad, serán terminados unilateral y directamente sin la necesidad que medie un procedimiento administrativo sancionador.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REVOCATORIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Sin perjuicio de las sanciones que se establecen para las infracciones administrativas, la Autoridad Metropolitana Competente revocará la Habilitación Operacional o Registro Municipal, siguiendo el debido procedimiento y de acuerdo a las causales establecidas en la Normativa local vigente. En los casos de revocatoria definitiva de una Habilitación Operacional o Registro Municipal, ésta se mantendrá a favor de la operadora

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

Las habilitaciones operacionales o registros municipales se modificarán previo el pago del valor correspondiente, cuando:

- a. La operadora haya registrado ante la Autoridad Metropolitana Competente cambios de socio o accionista; socio o accionista y unidad, o cambio de unidad, lo cual procederá luego del quinto año de suscrito este Contrato, salvo el caso de cambio de unidad; o,
- b. La Operadora, cuyo socio o accionista solicite rectificar los datos por errores, pérdida, robo o deterioro.

Para estos casos deberá presentar su solicitud en el formulario que para el efecto determine el Administrador del Sistema. Para la modificación por pérdida o robo, el interesado deberá adjuntar el original o copia certificada de la denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EMISIÓN DE NUEVA HABILITACIÓN OPERACIONAL O REGISTRO MUNICIPAL.-

La Autoridad Metropolitana Competente, en caso de requerirse la emisión de nuevas Habilitaciones Operacionales o Registros Municipales, procederá de conformidad con la Normativa Local Vigente.

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA En aplicación al Art. 10 de la ley Notarial D.O. 12 que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hora(s) 08:11

CLÁUSULA VIGÉSIMA: REGISTRO DE CAMBIO DE SOCIO O ACCIONISTA, CAMBIO DE UNIDAD O CAMBIO DE SOCIO Y UNIDAD.-

La Autoridad Metropolitana Competente, registrará el cambio de socio o accionista, el cambio de unidad, o el cambio de socio o accionista y unidad siempre que la Operadora, a través de su representante legal, cumpla con los requisitos y documentos establecidos en la normativa vigente, en las disposiciones emitidas para el efecto, y lo establecido en la Cláusula Décima Octava de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LOS INDICES OPERACIONALES.-

La Autoridad Metropolitana Competente, de oficio o a petición de parte, podrá crear, suprimir, extender o acortar rutas, modificar frecuencias e intervalos y modificar los índices del Contrato de Operación, previo estudio de demanda o de factibilidad y con la participación de la Operadora, conforme los planes de Desarrollo Territorial y Maestro de Movilidad, observando lo dispuesto en las Ordenanzas Metropolitanas Vigentes. Se informará a la Operadora sobre los índices operacionales que podrán ser modificados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OPERACIÓN.-

Para la terminación del Contrato de Operación, la Autoridad Metropolitana Competente, se regirá y observará lo dispuesto en la Normativa Local Vigente, respetando las garantías del debido proceso. De la resolución que declare la terminación unilateral del contrato de Operación, la Operadora podrá interponer los recursos de impugnación que así correspondieren.

Si fuere necesario realizar una nueva asignación y firmar un nuevo Contrato de Operación, el Administrador del Sistema efectuará el respectivo proceso de selección, fijando las condiciones técnicas y el procedimiento a seguir, de acuerdo a la normativa legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.-

La Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o quien haga sus veces, será la responsable de administrar la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en este contrato, las partes se someterán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, Ordenanzas Metropolitanas, Reglamentos y Resoluciones que en materia de movilidad se encuentren vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

Las partes contratantes convienen que en caso de surgir divergencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, accionarán las vías administrativas y judiciales respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIOS.-

Las cartas, oficios, notificaciones, citaciones, informes de fiscalización y demás comunicaciones determinadas en las cláusulas de este contrato o que deban cruzarse entre los intervinientes, deberán enviarse a los siguientes domicilios:

- SECRETARÍA DE MOVILIDAD: García Moreno N2-57 entre Sucre y Bolívar, 3er. piso, Teléfono 3952300 – Telefax: 2286128.
- OPERADORA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN BOLÍVAR INTRAEXPRESS S.A.: La Concha y Maldonado. Teléfono: 023650001, 0992760893; Correo: celsoyanez@hotmail.com

Si cualquiera de las partes cambiare la dirección domiciliaria señalada en el presente contrato, dará aviso de tal cambio por escrito a la otra parte. A falta de tal aviso, se entenderá válidamente efectuada la entrega de los informes, notificación, citación o comunicación en el lugar que queda señalado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de este Contrato, los siguientes documentos que son conocidos por las partes contratantes:

- a. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula de antecedentes;
- b. Nómina de socios o accionistas y flota vehicular (Anexo 1);
- c. Datos generales de la Operadora, así como los índices operacionales tales como: flota vehicular con las rutas y frecuencias, debidamente autorizados (Anexos 2);
- d. Acta de compromiso (Anexo 3);
- e. Certificación actualizada de la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, de cumplimiento de obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. Su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, así como de existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la Secretaría de Movilidad la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaborado en seguridad de sus intereses

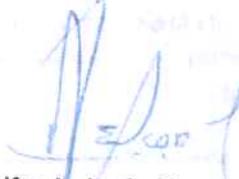
NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA - En aplicación
del Art. IV de la Ley Notarial 2011 que la Notaría
fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s)

8

institucionales que representan; por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

Para constancia de conformidad con lo expuesto, las partes lo proceden a suscribir en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 05 días del mes de diciembre de 2018.




Ing. Alfredo León Banderas
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO



Sr. Celso Aníbal Yáñez Analuisa
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES
INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN
BOLÍVAR INTRAEXPRESS S.A.



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCION METROPOLITANA DE GESTION DE LA MOVILIDAD



Operadora: **Transportes Intracantonal Express Simón Bolívar Intraexpress S.A.**
 Gerente: **Celso Anibal Yáñez Analuisa**

Tít. Habilitantes: **45**

Convencional: **45**

EPMTPO: **0**

Reserva: **0**

Otro Sistema Integrado: **0**

Fecha del contrato: **05 de diciembre de 2018**

Fecha de caducidad contrato: **05 de diciembre de 2028**

Número de rutas: **3**

Fecha impresión anexo: **04 de enero de 2019**

Cod.	Ruta	Día	Flota	Horario		Intervalos (min)		Observaciones
				de	a	h/pico	h/valle	
01 SB1	Carapungo - Quitumbé	Lun-Vier	53	5:10	22:00	0:03	0:04	Ruta operada provisionalmente por Asomercorp S.A., Intraexpress S.A., Rivivitrans S.A., Transmibocar S.A. y Transporteficos S.A. La flota total indicada para esta ruta corresponde a la suma de las flotas de las empresas mencionadas, sujeta al cumplimiento de la cláusula 16 del presente contrato.
		Sáb	40	6:00	22:00	0:04	0:05	
		Dom-feriados	32	6:00	21:30	0:05	0:06	
02 SB2	Carapungo - Cumbayá	Lun-Vier	15	5:15	22:00	0:04	0:05	Ruta operada provisionalmente por Asomercorp S.A., Intraexpress S.A., Rivivitrans S.A., Transmibocar S.A. y Transporteficos S.A. La flota total indicada para esta ruta corresponde a la suma de las flotas de las empresas mencionadas, sujeta al cumplimiento de la cláusula 16 del presente contrato.
		Sáb	11	5:15	22:00	0:06	0:07	
		Dom-feriados	9	5:35	20:35	0:08	0:09	
03 SB3	Quitumbé - Cumbayá	Lun-Vier	60	5:15	22:10	0:02	0:04	Ruta operada provisionalmente por Asomercorp S.A., Intraexpress S.A., Rivivitrans S.A., Transmibocar S.A. y Transporteficos S.A. La flota total indicada para esta ruta corresponde a la suma de las flotas de las empresas mencionadas, sujeta al cumplimiento de la cláusula 16 del presente contrato.
		Sáb	45	5:15	22:10	0:02	0:05	
		Dom-feriados	36	5:40	20:40	0:03	0:06	

NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(es)

Quito a, 04 ABR 2019



DR. FERNANDO CASTRO S.
 NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA, CANTON QUITO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD



ANEXO 2-2

Fecha de emisión contrato: 05 de diciembre de 2018

Fecha de caducidad contrato: 05 de diciembre de 2028

OPERADORA

Operadora: Transportes Intracantonal Express Simon Bolivar Intraexpress S.A. Código operadora: 85
 Carro: Color Anibal Maza Anabela
 Dirección: La Concha 114 y Maldonado Teléfono: (02) 365 0001 / 099 276 0893

ROUTE

Nombre: Carapungo - Cumbayá Código ruta: SB2
 Origen (barrio): Carapungo Destino (barrio): Cumbayá
 Despacho (dirección): Corazón de Jesús y Panamericana Norte Retorno (dirección): Av. Interoceánica y Redondel Bañistas

RECORRIDO	
SENTIDO 1	SENTIDO 2
Corazón de Jesús y Panamericana Norte (despacho) Panamericana Norte Av. Simón Bolívar Av. Interoceánica Av. Interoceánica (Supermaxi) Av. Interoceánica y Redondel Bañistas (circunvalación)	Av. Interoceánica y Redondel Bañistas (circunvalación) Av. Interoceánica Av. Simón Bolívar Panamericana Norte Luis Vaccari Giovanni Calles Corazón de Jesús Corazón de Jesús y Panamericana Norte (despacho)



FLOTA OPERATIVA	PLÁNES DE OPERACIÓN					
	LUNES A VIERNES		SÁBADOS		DOMINGOS Y FERIADOS	
Horario de operación (hh:mm):	De: 5:15	a: 22:00	De: 5:15	a: 22:00	De: 5:35	a: 20:35
Intervalo (hh:mm):	Pico: 0:04	Valle: 0:05	Pico: 0:06	Valle: 0:07	Pico: 0:08	Valle: 0:09
Frecuencia (buses/h):	13	11	9	8	8	7
Tiempo recorrido por vuelta (hh:mm)	1:00	1:00	1:00	1:00	1:00	1:00
Distancia por vuelta (km):	40,21		40,21		40,21	

GENERALES	OBSERVACIONES		
	LUNES A VIERNES	SÁBADOS	DOMINGOS Y FERIADOS
Ruta operada provisionalmente por Acometrop S.A., Intraexpress S.A., Rubitrans S.A., Transmisibocar S.A. y Transperifericos S.A. La flota total indicada para esta ruta corresponde a la suma de las flotas de las empresas presente contrato.	<p>NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito hoja(s) útil(s) _____</p> <p>Quito a, <u>04 AB 2018</u></p>		

5

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARIA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD



ANEXO 2-2

Fecha de emisión contrato: 05 de diciembre de 2018

Fecha de caducidad contrato: 05 de diciembre de 2028

OPERADORA
Operadora: Transportes Intracantonal Express Simon Bolivar Intraexpress S.A. Código operadora: 85
Gerente: Celso Anibal Yáñez Analuisa
Dirección: La Concha 114 y Maldonado Teléfono: (02) 365 0001 / 099 276 0893

ruta
Nombre: Carapungo - Quitumbe Código ruta: SB1
Origen (barrio): Carapungo Destino (barrio): Quitumbe
Despacho (dirección): Corazón de Jesús y Panamericana Norte Retorno (dirección): Av. Amaru Ñan y Av. Uira Ñan

RECORRIDO	
SENTIDO 1	SENTIDO 2
Corazón de Jesús y Panamericana Norte (despacho) Panamericana Norte Av. Simón Bolívar Av. Gonzalo Pérez Bustamante Av. Morán Valverde (circunvalación redonde) Av. Uira Ñan Av. Amaru Ñan Av. Amaru Ñan y Av. Uira Ñan (retorno)	Av. Amaru Ñan (retorno) Av. Pedro Vicente Maldonado Av. Gonzalo Pérez Bustamante Av. Simón Bolívar Panamericana Norte Luis Vaccari Giovanni Calles Corazón de Jesús Corazón de Jesús y Panamericana Norte (despacho)



PLANES DE OPERACIÓN

Flota autorizada:	LUNES A VIERNES		SÁBADOS		DOMINGOS Y FERIADOS	
	De:	a:	De:	a:	De:	a:
Horario de operación (hh:mm):	5:10	22:00	6:00	22:00	6:00	21:30
Intervalo (hh:mm):	Pico: 0:03	Valle: 0:04	Pico: 0:04	Valle: 0:05	Pico: 0:05	Valle: 0:06
Frecuencia (buses/h):	20	15	15	11	12	9
Tiempo recorrido por vuelta (hh:mm):	2:00	1:50	1:50	1:20	1:15	1:00
Distancia por vuelta (km):	80,24		80,24		80,24	

OBSERVACIONES

GENERALES	OBSERVACIONES		
	LUNES A VIERNES	SÁBADOS	DOMINGOS Y FERIADOS
Ruta operada provisionalmente por Asometroup S.A., Transperiféricos S.A. La flota total indicada para esta ruta corresponde a la suma de las flotas de las empresas mencionadas, sujeta al cumplimiento de la cláusula 16 del presente contrato.	NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art 18 de la ley Notarial DOY PR que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(s) útil(s) _____ Quito, 04 ABR 2018		

4

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD



ANEXO 2-2

Fecha de emisión contrato: 05 de diciembre de 2018

Fecha de caducidad contrato: 05 de diciembre de 2028

OPERADORA

Operadora:	Transportes Intracantonal Express Simon Bolivar Intraexpress S.A	Código operadora:	85
Gerente:	Celso Aníbal Yáñez analítica		
Dirección:	La Concha 114 y Maldonado	Teléfono:	(02) 365 0001 / 099 276 0893

ROTA

Nombre:	Quitumbé - Cumbaya	Código ruta:	583
Origen (barrio):	Quitumbé	Destino (barrio):	Cumbayá
Despacho (dirección):	Av. Amaru Ñan y Av. Lira Ñan	Retorno (dirección):	Eloy Alfaro y María Angélica Idrobo

RECORRIDO

SENTIDO ↑	SENTIDO ↓
Av. Amaru Ñan y Av. Lira Ñan (despacho)	Eloy Alfaro y María Angélica Idrobo (circunvalación)
Av. Amaru Ñan	María Angélica Idrobo
Av. Pedro Urbina Maldonado	Av. Interoceánica
Av. Gonzalo Pérez Bustamante	Av. Simón Bolívar
Av. Simón Bolívar	Av. Gonzalo Pérez Bustamante
Av. Interoceánica	Av. Morán Valverde (circunvalación redonde)
Eloy Alfaro (giro izquierdo)	Av. Morán Valverde
Cristo Rey	Av. Lira Ñan
Eloy Alfaro	Av. Amaru Ñan
Eloy Alfaro y María Angélica Idrobo (circunvalación)	Av. Amaru Ñan y Av. Lira Ñan (despacho)



PLANES DE OPERACIÓN

	LUNES A VIERNES		SÁBADOS		DOMINGOS Y FERIADOS	
Horario de operación (hh:mm):	De: 5:15	a: 22:10	De: 5:15	a: 22:10	De: 5:40	a: 20:40
	Pico:	Valle:	Pico:	Valle:	Pico:	Valle:
Intervalo (hh:mm):	0:02	0:04	0:02	0:05	0:03	0:06
Frecuencia (buses/h):	30	15	23	11	18	9
Tiempo recorrido por vuelta (hh:mm):	1:50	1:42	1:50	1:47	1:50	1:47
Distancia por vuelta (km):	68,10		68,10		68,10	

OBSERVACIONES

GENERALES	LUNES A VIERNES	SÁBADOS	DOMINGOS Y FERIADOS
Ruta operada provisionalmente por Asomobus S.A., Transperifericos S.A., Transmisión S.A. y Transperifericos S.A. La Rota total indicada para esta ruta corresponde a la suma de las flotas de las empresas mencionadas, sujeta al cumplimiento de la cláusula 14 del presente contrato.	<p>NOTARIA CUADRAGESIMA TERCERA.- En aplicación al Art. 18 de la ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en Quito Hoja(a) útil(s)</p> <p>Quito a, 11/12/2018</p>		

3

ADENDA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE PASAJEROS

No. 001-MDMQ-SM-2021-085

Comparecen a la celebración de la presente adenda al Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-085, suscrito el 05 de diciembre de 2018, por una parte, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, debidamente representada por el licenciado Guillermo Eugenio Abad Zamora, conforme lo acredita el nombramiento que se acompaña, que en lo posterior se lo denominará MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO "MDMQ", "MUNICIPIO" o "AUTORIDAD METROPOLITANA COMPETENTE"; y por otra, la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMÓN BOLÍVAR "INTRAEEXPRESS" S.A., legalmente representada por el señor Celso Anibal Yáñez Analuisa, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita el nombramiento que se acompaña, en lo posterior se lo denominará como "LA OPERADORA"; quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. El Artículo 55 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación.
2. Con fecha 05 de diciembre de 2018, se suscribió el Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-085, para la Prestación del Servicio de Transporte Público de Personas del Distrito Metropolitano de Quito, entre la Secretaría de Movilidad y la Compañía de Transportes Intracantonal Express Simón Bolívar "INTRAEEXPRESS" S.A.
3. La Cláusula Décima Segunda del contrato suscrito, permite la modificación del mismo, de mutuo acuerdo, por iniciativa de la Autoridad o a petición de la Operadora, siempre que se ajusten a las estipulaciones y condiciones establecidas en la ley, ordenanzas, reglamentos, o resoluciones que dicte la Autoridad Metropolitana Competente.
4. Con fecha 1 de diciembre de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito sancionó la "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que Establece la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros".
5. La Disposición Transitoria Primera de la "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que Establece la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de

Pasajeros, determina que: "La Secretaría de Movilidad, dentro del término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, celebrará la adenda a los contratos de operación vigentes, en los términos previstos en el artículo que regula la prestación del servicio sin integración de la Sección 1 del Capítulo Innumerado De la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros y emitirá las nuevas autorizaciones".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. -

El objeto de la presente adenda al Contrato de Operación No. MDMQ-SM-2018-085, de 05 de diciembre de 2018, es reformar las siguientes cláusulas del contrato original:

CUARTA: CALIDAD DEL SERVICIO

4.01. La operación del transporte público se desarrollará aplicando los índices de calidad determinados en la normativa legal vigente, los mismos que permitan como tal garantizar la seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, confiabilidad, accesibilidad, continuidad y calidad del servicio, dispuestos en la normativa legal vigente.

4.02. Durante la vigencia del presente Contrato la Operadora deberá mantener en la prestación del servicio los parámetros e indicadores que permitan la evaluación permanente de las condiciones del servicio otorgado a los usuarios del transporte por parte de la operadora.

4.03. Los parámetros de calidad de servicio que deberá cumplir la Operadora, son los que se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

4.04. Además de los parámetros de calidad de servicio que se encuentran detallados en el Anexo 1 de la presente Adenda, las operadoras deberán cumplir con lo siguiente:

a) Afiliación de los conductores al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

b) Convenio de delegación a favor de la operadora a través de su representante legal, conferida por el socio/accionista, con el fin de entregar la administración de los ingresos tarifarios; y, la administración operativa de la unidad que presta el servicio de transporte público de pasajeros, en concordancia a la Resolución Administrativa que deberá emitir la Secretaría de Movilidad, la cual contendrá, entre otros lineamientos, los requisitos mínimos que deberá contener la delegación.

QUINTA: PLAZO.-

5.01. El plazo de duración del presente contrato es de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su suscripción.

SEXTA: TAREA.-

6.01. Una vez que se hayan suscrito las adendas a los contratos de operación y nuevas autorizaciones y cumplidos los indicadores de calidad de servicio de transporte público de pasajeros, se aplicarán las siguientes tarifas. La tarifa plana o única para el subsistema de transporte público convencional intracantonal urbano y el Subsistema Metrobús-Q del Distrito Metropolitano de Quito, será de \$ 0,35 USD (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Para el caso del servicio de transporte público prestado a través de buses eléctricos u otra tecnología de baja emisión, calificada previamente por la Secretaría de Movilidad mediante informe técnico, la tarifa será de \$ 0,45 USD (Cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

Unidos de América).

La tarifa variable por distancia de recorrido para el subsistema de transporte público convencional intracantonal combinado y rural, será de 0,35 USD (Treinta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América) y su valor incremental se calculará de acuerdo con las distancias de recorrido fijadas en tramos, conforme se detalla en el Anexo 02 de esta Sección.

A los valores de las tarifas plana o única y variable por distancia de recorrido, se aplicará la tarifa preferencial prevista en el régimen jurídico aplicable, en especial, el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la Ley Orgánica de Discapacidades y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OPERACIÓN. -

11.01. Además de lo previsto en la normativa legal vigente, la Autoridad Metropolitana Competente, podrá dar por terminado el presente contrato, cuando:

- a) La Operadora acumule más de tres sanciones, dentro del mismo año fiscal;
- b) Se inscriba la resolución de cancelación de la inscripción de la compañía;
- c) El administrador de justicia, por sentencia ejecutoriada declare la quiebra de la Compañía;
- d) La flota completa de la operadora deje de prestar su servicio, por más de tres días consecutivos en cualquiera de las rutas y frecuencias asignadas;
- e) La Operadora utilice su contrato de operación con otros fines, lo cual debe ser debidamente comprobado y establecido mediante el respectivo procedimiento administrativo;
- f) La Operadora incumpla las disposiciones contenidas en resoluciones o actos normativos, expedidos por la Autoridad Metropolitana Competente, luego de que se sustancie el procedimiento administrativo que corresponda.

11.02. La terminación unilateral del contrato de operación, implica de igual manera, la terminación de las correspondientes habilitaciones operacionales.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIÓN. -

La operadora se obliga a participar en el concurso público de asignación de rutas y frecuencias, previsto en la "Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que Establece la Integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros."

CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN. -

Las partes ratifican y reafirman todas y cada una de las condiciones y términos estipulados en las demás cláusulas del Contrato No. MDMQ-SM-2018-085, suscrito el 05 de diciembre de 2018, las cuales se mantienen vigentes y no forman parte de la presente adenda.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN. -

Las partes intervinientes, declaran que en el presente acto jurídico no existen causales de nulidad, anulabilidad, error, fuerza, por lo que, todo lo convenido en el presente instrumento, tiene plena eficacia y validez.

CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en la presente adenda contractual, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben en cuatro ejemplares de igual contenido y valor.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 13 días del mes de enero del año 2021.



Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad



Sra. Ana María Pérez Anahisa
Gerente General Compañía de Transportes
Intracantonal Express Simón Bolívar
"INTRAPRESS" S.A.